

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 782

15 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*  
(*Por Petición de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico*)

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Asuntos Municipales*

#### LEY

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); y 8.001 para incorporar un nuevo término en las definiciones, reenumerar los actuales; a los fines de aclarar que el Comisionado de la Policía Municipal se considerará como un “funcionario del orden público”, según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal; incorporar al sistema de rangos de los miembros de la Policía Municipal el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado; añadir enmiendas sustantivas y técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales por el bienestar y seguridad de los ciudadanos; corregir lenguaje; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, bajo el Libro III, Capítulo IV, legisla y atiende los asuntos para el funcionamiento de la Policía Municipal, cual autoriza a los municipios a establecer cuerpos de vigilancia y protección pública que se denominarán como “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada. Además,

están facultados para investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.

Es política pública declarada en el Código Municipal que los municipios velen por el bienestar y seguridad de las comunidades. Los miembros de la Policía Municipal están comprometidos en ofrecer seguridad y protección a los ciudadanos, en mantener el orden público y hacer cumplir las leyes. Dichos Policías Municipales o Agentes del Orden Público están capacitados para prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido algún delito. Bajo las “Reglas de Procedimiento Criminal” de 1963, según enmendadas, en particular la Regla 11, se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial. Por lo cual, es importante aclarar en el Código Municipal que el Comisionado se considerará como un “funcionario del orden público”, a tenor con la referida Regla 11. Además, incorporar el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado dentro del Sistema Uniforme de Rangos, como máxima línea de supervisión en el sistema de rangos en la Policía Municipal y sujeto a la composición del servicio establecida en el Reglamento del Cuerpo, lo cual requerirá que los municipios revisen y enmienden el reglamento emitido por el gobierno municipal en lo relativo a la organización y administración de la Policía Municipal. La definición que se incorpora es dentro del sistema de rango y no como personal civil porque el Cuerpo de la Policía Municipal ya cuenta con la figura del Comisionado Municipal para la supervisión del dicho Cuerpo y al alcalde como autoridad nominadora en cuanto a la dirección de la Policía Municipal. Por otro lado, se aumenta de dos (2) a tres (3) años para que los Policías Municipales puedan solicitar

traslado para prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente o para el Cuerpo de la Policía Estatal. El municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

Ciertamente, y al igual que todo cuerpo policial, los Policías Municipales tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. A estos fines, esta Asamblea Legislativa persigue enmendar el Código Municipal para que puedan cumplir óptimamente con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general.

Esta Asamblea Legislativa comprometida con la seguridad de nuestros ciudadanos y visitantes, cual es necesario velar por su calidad de vida y proveerles un ambiente seguro. Además, proveerles mecanismos apropiados a los Cuerpo de la Policía Municipal para que puedan intervenir en el cumplimiento eficaz de las leyes, normas o reglamentos. A estos fines, es necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones a la referida Ley, en beneficio de los Policías Municipales para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen velando por el bienestar y seguridad de los ciudadanos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3.023 y el inciso (c) del referido Artículo de la
- 2 Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.023 – Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

1 La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en  
2 el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de  
3 un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y  
4 consentimiento de la Legislatura Municipal[.] *y para todos los efectos de ley, se le*  
5 *considerará como un “funcionario del orden público”, según la Regla 11 de las Reglas de*  
6 *Procedimiento Criminal vigentes.* Para cumplir con lo establecido en este Código, el  
7 Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí  
8 reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

9 El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

10 (a) ...

11 ...

12 (c) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo rango  
13 sea de Capitán, Inspector [y], Comandante *y Subcomisionado o Comisionado*  
14 *Asociado* previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para  
15 tales rangos serán según se establecen en el Artículo 3.026 de este Código.

16 ...”

17 Sección 2. - Se enmienda el inciso (f)(8) y se añade al inciso (f) un nuevo subinciso  
18 (9) del Artículo 3.026; y se enmiendan los incisos (i), (j), (l) y (m) del referido Artículo  
19 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 3.026 – Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período  
21 Probatorio; Rangos

22 (a)...

1 ...

2 (f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al  
3 siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

4 (1)...

5 ...

6 (8) Comandante – Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o  
7 Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante  
8 designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo  
9 dispone **[la en]** el *inciso (c) del Artículo [3.02] 3.023* de este Código y que como  
10 mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada  
11 y acreditada. El rango de Comandante constituye **[la máxima]** *la quinta* línea de  
12 supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

13 (9) *Subcomisionado o Comisionado Asociado – Funcionario y Agente del Orden Público*  
14 *de la jurisdicción del municipio donde labore u otra jurisdicción en Puerto Rico que*  
15 *ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado previa confirmación*  
16 *del Alcalde, según lo dispone el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea*  
17 *un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango*  
18 *de Subcomisionado o Comisionado Asociado constituye la máxima línea de supervisión*  
19 *en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.*

20 (g) ...

21 ...

1 (i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a este por un término  
2 de **[cuatro (4)]** *dos (2)* años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los  
3 rangos de Capitán, Inspector, **[y]** Comandante *y Subcomisionado o Comisionado*  
4 *Asociado*; salvo oficiales u oficiales retirados del Negociado de la Policía de  
5 Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los requisitos mínimos  
6 establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación o  
7 sujetos a medida correctiva administrativa.

8 (j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo  
9 dispuesto en los sub- incisos (4- **[8]** 9) de este Artículo.

10 (k) ...

11 (l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo  
12 deberán prestar servicios en el municipio por un término no menor de **[dos (2)]**  
13 *tres (3)* años antes de solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la  
14 Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de este Artículo.

15 (m) Si dentro de un período de **[dos (2)]** *tres (3)* años, contados a partir de la fecha  
16 de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a  
17 prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el  
18 municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a  
19 reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de  
20 dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de  
21 efectividad del traslado.

22 ...”

1 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 8.001 para añadir un nuevo término en las  
2 definiciones, y reenumerar los actuales de la Ley 107-2020, según enmendada, para que  
3 lea como sigue:

4 “Artículo 8.001 – Definiciones

5 Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a  
6 continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra  
7 definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se  
8 incluye la femenina:

9 1. ...

10 ...

11 *10. Agente de Orden Público: será considerado Agente del Orden Público o Funcionario*  
12 *del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto*  
13 *Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y*  
14 *efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Esto incluye, pero*  
15 *sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal,*  
16 *Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y*  
17 *Alguaciles de la Rama Judicial.*

18 **[10.]** 11. ...

19 **[11.]** 12. ...

20 ...”

21 Sección 4. – En un término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley,  
22 los municipios deberán revisar y enmendar el reglamento de normas de ingreso,

1 reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía  
2 Municipal, según se establece en el Artículo 3.026(b) de este Código, a los fines de  
3 incorporar el rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado a su Sistema  
4 Uniforme de Rangos de la Policía Municipal.

5 Sección 5. - Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta  
8 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
9 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
10 de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
11 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
12 capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o  
13 declarada inconstitucional.

14 Sección 6. - Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.